

**AUTO**

**Radicado N°. 700013121003-2015-00060-04**

**Despacho Comisorio No. 049 – 2023**

Sincelejo, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**Asunto:** Requerimientos órdenes

**Tipo de proceso:** **DESPACHO COMISORIO** Restitución y Formalización de Tierras (Ley 1448 de 2011)

**Demandante/Solicitante/Accionante:** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar/ Sucre en representación de LUIS ALBERTO MONTERROSA y otros

**Demandado/Oposición/Accionado:** Herederos de ARTURO RAFAEL LANS CARO y otros

**Predio:** Parcelas No. 94, 38 y 71 “*Limos y Números*”

Conforme la nota secretarial que antecede, y teniendo de presente el escrito radicado por el abogado del solicitante Diógenes Segundo Rivero Causado, el día 02 de abril de 2024<sup>1</sup>, en el cual informa que el Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, ha incumplido los acuerdos pactados en audiencia de alistamiento realizada el pasado 20 de febrero de los cursantes, aunado el hecho de que no obra en el expediente constancia alguna de esta entidad hubiese procedido conforme lo dispuesto por este despacho; se hace imperioso requerir el cumplimiento de los mismos.

Téngase que, este Despacho fue enfático en la audiencia practicada el 20 de febrero de 2024, en recalcar la importancia de concretar las medidas transitorias adoptadas para efectos de lograr la materialización de la entrega material de los predios restituidos parcelas No. 94, 38 y 71, en especial esta última atendiendo la avanzada edad del señor Diógenes Segundo Rivero Causado.

Ahora, el supuesto que el Grupo Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, en audiencia se comprometiera a dar cumplimiento a las medidas transitorias, dentro de los términos ahí mismo establecidos, y a la presente fecha no hubiese procedido de conformidad, denota en un ostensible desacato a las ordenes impuestas por este despacho judicial.

Es de advertir, que tampoco se observa en el Portal de Restitución de Tierras, en la instancia del comitente, que el Grupo Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, hubiese dado cumplimiento a la orden impartida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, mediante auto de fecha 30 de enero de la presente anualidad, relativa a otorgar medidas transitorias en favor del señor Diógenes Segundo Rivero, consistente en alimentación, subsidio de arriendo y pastaje en caso de ser necesario, hasta tanto, le sean entregada la parcela No. 71; medida que guarda relación con las dispuestas por este Despacho en audiencia de alistamiento.

Así las cosas, previo aperturar sancionatorio se requerirá al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, para que proceda a dar cumplimiento a las órdenes dadas en audiencia previa de alistamiento llevada a cabo el día 20 de febrero de 2024.

Igualmente, es dable requerir a la Alcaldía Municipal de Ovejas, para que sirva dar cumplimiento a la orden impartida en sentencia de fecha 24 de junio de 2020, numeral 5.8.4 y requerida en audiencia previa de alistamiento de fecha 20 de febrero de 2024.

Finalmente la apoderada de los ocupantes secundarios, profesional del derecho adscrita a la Defensoría del Pueblo, allega memorial<sup>2</sup> a través del cual pone de presente que Abel Segundo Castro Osorio ocupante de la “Parcela 71” indicó que ingresaron varias reses que afectaron sus cultivos, en razón a lo enunciado se le requerirán los datos de las personas que identifica ingresaron al inmueble, a su vez se dará traslado al apoderado del solicitante Rivero Causado a fin de que haga las manifestaciones a que haya lugar.

Por lo expuesto, se,

<sup>1</sup> [39Memorial.pdf](#)

<sup>2</sup> [40Memorial.pdf](#)

**AUTO**

**Radicado N°. 700013121003-2015-00060-04**

**Despacho Comisorio No. 049 – 2023**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Previo a dar inicio al trámite sancionatorio correspondiente, **REQUERIR** al Grupo Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras y Territorios, para que en el término de cinco (05) días proceda a dar cumplimiento a la orden que le fue dada en audiencia de alistamiento fechada 20 de febrero de 2024, consistentes en:

- Se dispone que el día 05 de marzo de 2024, como fecha máxima para que el Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, ejecute la medida transitoria de alimentación reconocida por auto de fecha 31 de marzo de 2024. - Se dispone el día 25 de marzo de 2024, como fecha máxima para que el Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, en compañía de la Defensoría y los segundos ocupantes presenten informe de la ejecución de las medidas transitorias reconocidas por auto de fecha 31 de enero de 2024. Adicional a lo anterior se solicitarán informes semanales sobre el avance de las medidas transitorias, de hoy en dos semanas, esto es, para el segundo informe y de acuerdo al avance de las mismas este Despacho adoptará fecha de entrega material; sumado a que los ocupantes secundarios que tienen fecha de cosecha de marzo, ya han debido adelantar todas sus actividades para recolectar sus cultivos en ese mes.
- Se hace extensiva la medida transitoria de pago de arriendo en favor del solicitante Luis Alberto Monterrosa, respecto al pastaje de los animales del señor Arturo Rafael Lans Caro, en la parcela N° 94 por el mes marzo; en el mismo sentido el arriendo que se ejecutaría a favor del señor Agustín Pérez Andrade por el mes de marzo se disfrutara en la parcela N° 38 y se pagará a favor de la señora Luz Marina Rivero. En relación con el solicitante Diogenes Rivera se pone de presente la decisión adoptada por el H. Tribunal Superior de Cartagena el pasado 30 de enero.
- Se dispone que la medida transitoria de arriendo reconocida a los segundos ocupantes de la parcela N° 71, respecto del mes de marzo lo reciba el señor Diógenes Rivero Causado, en atención que esta es la fecha para que la mayoría de los ocupantes secundarios cosechen sus cultivos, quedando pendiente 2 porciones para el mes de abril y junio de 2024.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la Alcaldía Municipal de Ovejas - Sucre, para que en el término de cinco (05) días proceda a dar cumplimiento a la orden que le fue dada en sentencia de fecha 24 de junio de 2020, numeral 5.8.4, y que requerida en audiencia de alistamiento fechada 20 de febrero de 2024.

**TERCERO: REQUERIR** a la apoderada judicial del ocupante secundario Castro Osorio, la identificación de las personas que señala ingresaron al inmueble.

**CUARTO: DAR** traslado al apoderado del solicitante Rivero Causado, del memorial remitido por la profesional del derecho adscrita a la Defensoría del Pueblo, a fin de que haga las manifestaciones a que haya lugar.

**PONER** en conocimiento de las órdenes impartidas en esta providencia a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados de Restitución de Tierras de Sincelejo, para que efectúe el respectivo seguimiento a las mismas.

**CUARTO:** Se **DISPONE** de conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comunique por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico [j01cctoertsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoertsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO  
JUEZA**